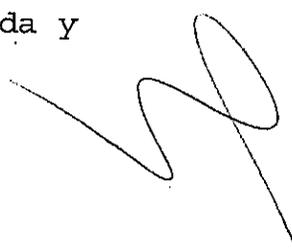








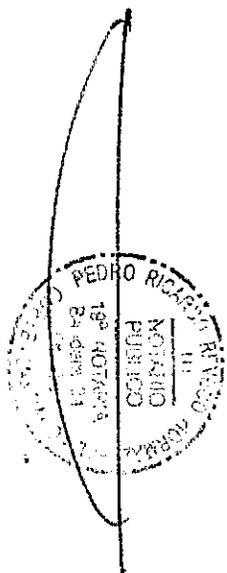
cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, de rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones, y otorgar pactos accesorios como el dé retroventa; Tres) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento, y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. Cuatro) Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. Cinco) Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad. Seis) Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales legales o voluntarias. Siete) Celebrar contratos de sociedad, comunidad y de asociación o vincularse como socio o comunero sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. Ocho) Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

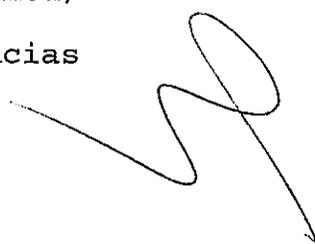


su liquidación y partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas. Nueve) Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas. Diez) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y remuneraciones. Once) Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. Doce) Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. Trece) Celebrar contratos de comisión y correduría. Catorce) Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos o aéreos y de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad como ejemplo; fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Quince) Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas. Dieciséis) Convenir con el fisco, las municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones



por causa de utilidad pública, ejercitando respecto a ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. Diecisiete) Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. Dieciocho) Fijar domicilios especiales. Diecinueve) Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. Veinte) Presentarse a propuestas públicas y privadas. Veintiuno) Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. Veintidós) Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquier otra forma. Veintitrés) Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. Veinticuatro) Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. Veinticinco) Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Veintiséis) Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. Veintisiete) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. Veintiocho) Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. Veintinueve) Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. Treinta) Representar' a la sociedad en toda clase de diligencias

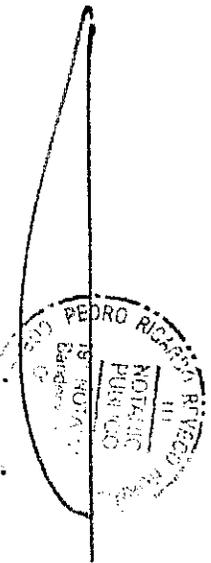
1000  
-5-  
1000



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



consulares y ante las Aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. Treinta y uno) Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. Treinta y dos) Celebrar toda clase de contrato con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y en general con toda clase de personas y entidades. Treinta y tres) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. Treinta y cuatro) Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. Treinta y cinco) Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. Treinta y seis) Acordar repartos provisorios de utilidades cuando la marcha del negocio lo justifique. Treinta y siete) Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías, reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyen en su favor, y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. Treinta y ocho) Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general. Treinta y nueve) Ejercitar y renunciar todas las acciones y

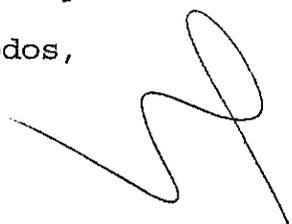


7

derechos que le correspondan a la sociedad en los contratos que celebrar y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieren. Cuarenta) Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. Cuarenta y uno) Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se otorgaron. Cuarenta y dos) Las demás que le confieren otras disposiciones del pacto social, velar por su cumplimiento, y, en general, resolver los casos no previstos en ellos. Cuarenta y tres) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso Segundo las que se dan por expresamente reproducidas. El mandatario podrá representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, contencioso o no contencioso, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandado o tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes al capital social. **SÉPTIMO: BALANCE:** La sociedad practicará balance al treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas que arroje la sociedad se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. **OCTAVO: DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de dos años, contados desde la fecha de este instrumento, plazo el cual se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por iguales y sucesivos períodos,

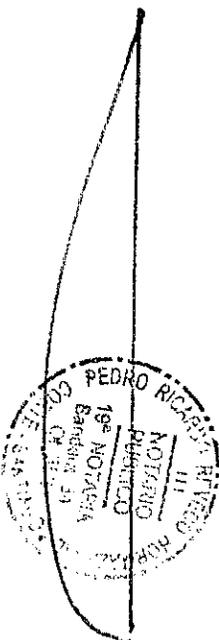
1000



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

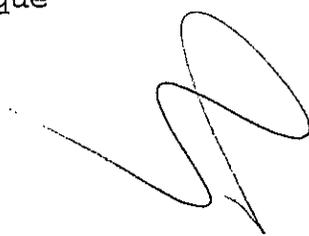


salvo que uno de los socios manifestare su voluntad en orden a no perseverar y ponerle término, mediante escritura pública que deberá otorgarse y subinscribirse al margen de la inscripción extractada de estos estatutos en el Registro de Comercio, con un anticipación mínima de. tres meses al día del vencimiento del plazo inicial o sus correspondientes períodos de prórroga. Para estos efectos, los cómputos de los plazos se efectuarán conforme lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Código Civil. Si se omite la anotación marginal o se practica con una anticipación menor que la establecida, la voluntad de ponerle término a la sociedad será ineficaz y el plazo de entenderá renovado tácitamente, según queda previsto más arriba. **NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La sociedad terminará antes del plazo establecido en la cláusula precedente si se produjere un motivo legal para ello, o así lo convinieren las partes de común acuerdo. **DÉCIMO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo; y, a falta de tal acuerdo, la practicará la o las personas que designe al árbitro que más adelante se menciona. **DÉCIMO PRIMERO: PERMANENCIA EN LA SOCIEDAD:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no terminará, continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, éstos últimos deberán designar dentro del plazo de noventa días un mandatario común que los represente para tal efecto, mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción en el respectivo registro de comercio. Si expirado el plazo estipulado no se hubiere hecho tal designación, podrá hacerla el árbitro que se indica más adelante a solicitud del socio sobreviviente o de cualquiera de los sucesores del socio fallecido. La quiebra o insolvencia de



9

uno de los socios no pondrá término a la sociedad, que continuará, sin que el síndico o representante legal de la fallida o insolvente puedan tomar parte en la administración, sino que ejercerá las facultades que tiene el socio comanditario en la sociedad encomandita simple. DÉCIMO SEGUNDO: ARBITRAJE: Todas las dificultades que se susciten entre los socios, o entre uno de ellos y la sociedad, sea durante su vigencia o liquidación y que esté relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio, pudiendo incluso fijar procedimiento, y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen en renunciar expresamente, salvo el recurso de queja. A falta de acuerdo de los socios en la designación del árbitro, deberá ser nombrado por la Justicia Ordinaria de entre quienes se desempeñen o se hayan desempeñado como Abogados integrantes de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte de Apelaciones de Santiago por un período mínimo de tres años. DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio dentro de esta ciudad y comuna de Santiago, y se someten a sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO CUARTO: Los socios autorizan expresamente al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, anotaciones, cancelaciones que sean pertinentes ante los respectivos Conservadores y para solicitar ante el Servicio de Impuestos Internos el Rol Único Tributario y la Iniciación de Actividades. Minuta redactada por el abogado don Omar Morales Carrasco. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



la presente escritura pública de Constitución de Sociedad se ha  
incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio,  
bajo el número diez mil novecientos treinta. Se otorga copia. Doy fe.-

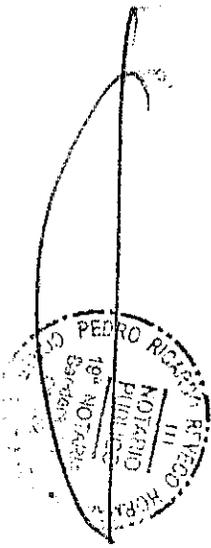
JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO

11.604.377 - 7

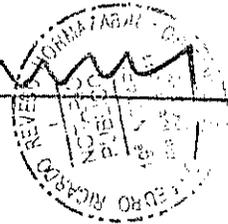


MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO

11.413.099-0



*[Handwritten signature]*



110930  
Copias 3  
GFTU  
11/06/12

110930



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO No. 13.639.-

fmv/ot.274838.2012.-

Documento No. 3586.-

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO Y OTROS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTION,

ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA

\*\*\*\*\*

En Santiago, República de Chile, a trece de Julio del año dos mil doce, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don JAIME SEPULVEDA MUÑOZ, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y seis guión cinco, del mismo domicilio anterior; mayor de edad, a quien conozco, y expone: Que a requerimiento de doña Pamela Pinto Durán viene en protocolizar los siguientes documentos: Uno.) Extracto autorizado con firma electrónica de constitución de SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTION, ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA con la certificación de su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas cuarenta y cinco mil

- 1 -

quinientas cincuenta y siete número treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho del año dos mil doce; Dos.) Copia autorizada de la inscripción del extracto anterior de fecha seis de Julio del año dos mil doce, expedida por el mismo Registro; y Tres.) Publicación del extracto en el Diario Oficial número cuarenta mil trescientos diez de fecha doce de Julio del año dos mil doce. Protocolización que consta de cuatro hojas, las que dejo agregadas al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil quinientos ochenta y seis. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente protocolización se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número trece mil seiscientos treinta y nueve. Se otorga copia. Doy fe.

JAIIME SEQUIVEDA MUÑOZ

Map B639  
Copia: 3  
a FNU  
F 10/21/12

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL SANTIAGO,

20 JUL 2012

RICARDO RIQUELME CONTRERAS  
NOTARIO SUPLENTE  
19ª NOTARIA  
Bandera 344  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

RICARDO RIQUELME CONTRERAS  
NOTARIO SUPLENTE  
19ª NOTARIA  
Bandera 344  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

•••••  
•••••  
•••••  
•••••  
•••••



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el extracto adjunto, correspondiente a constitución de "Sociedad Grupo Empresarial, Gestión, Asesorías y Servicios Limitada", fue inscrito con fecha 6 de julio de 2012 a fojas 45557 número 31868 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado extracto fue presentada a este Conservador con fecha 5 de julio de 2012, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 35364.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$9.800.-

Santiago, 6 de julio de 2012.



**Carátula: 6536644**

Sociedad Grupo Empresarial, Gestión, Asesorías y Servicios Limitada



Cód. de verificación: cec\_1411a6-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

1411A6-0



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440    Teléfono: 390 0800    www.conservador.cl  
Santiago      Fax: 695 3807                    info@conservador.cl

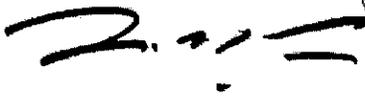
## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 45557 número 31868 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 6 de julio de 2012.



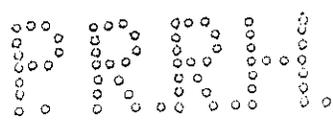
**Carátula: 6536644**

Sociedad Grupo Empresarial, Gestión, Asesorías y Servicios Limitada



Código de verificación: clic\_1411a6-0  
www.conservador.cl

Documento Incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del



Fojas 45557

CP/CP Santiago, seis de Julio del año dos mil doce.- A  
\*Nº31868 requerimiento de Don Fernando Mendoza Vilo,  
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: PEDRO RICARDO  
SOCIEDAD GRUPO REVECO HORMAZABAL, Notario de Santiago, Bandera  
EMPRESARIAL, 341, of. 352, certifica que por escritura  
GESTIÓN, pública de 6 de Junio 2012, ante mí, JOSÉ  
ASESORÍAS Y GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO y MARITZA ROXANA  
SERVICIOS CONTRERAS GUERRERO, ambos Juan Antonio Ríos  
LIMITADA 7917, Comuna de San Ramón, Santiago,  
C: 6536644 constituyeron sociedad comercial de  
\*ID: 1315238 responsabilidad limitada bajo razón social  
\*FR: 158324 "SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTIÓN, ASESORÍAS  
Y SERVICIOS LIMITADA", sin perjuicio de usar  
ante diversas entidades sean fiscales,  
semifiscales, particulares o privadas nombre de  
fantasía "GRUPO EMPRESARIAL LTDA." Objeto: a)  
La participación directa o indirecta en  
empresas y negocios financieros e inversiones  
en toda clase de bienes corporales e  
incorporales; b) Rentista de capitales  
mobiliarios; c) La prestación de asesorías  
empresariales, financieras y de gestión; d)  
Servicios contables en general; y toda otra  
actividad relacionada directa o indirectamente  
con el objeto que socios acuerden.  
Administración y uso razón social:  
Corresponderá indistintamente a cualquiera de  
los socios, con facultades que señala escritura  
extractada. Capital: \$2.000.000, que socios  
aportan y enteran en acto de constitución en

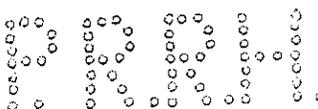
1411A6-0



dinero efectivo a caja social modo siguiente:

a) JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO, \$1.980.000, que corresponde al 99% de derechos sociales; y b) MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO, \$20.000, que corresponde al 1% de derechos sociales. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes.

Duración: 2 años a contar de fecha escritura extractada, renovables en la forma que en ella se indica. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Santiago, 7 de Junio 2012. Pedro R. Reveco H., Notario de Santiago.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



SIN TEXTO



SIN TEXTO

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 40.310

jueves, 12 de julio de 2012

E-263 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### 512829 SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTIÓN, ASESORÍAS Y SERVICIOS LIMITADA.

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, Notario de Santiago, Bandera 341, of. 352, certifica que por escritura pública de 6 de Junio 2012, ante mí, JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO y MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO, ambos Juan Antonio Ríos 7917, Comuna de San Ramón, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social "**SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTIÓN, ASESORÍAS Y SERVICIOS LIMITADA**", sin perjuicio de usar ante diversas entidades sean fiscales, semifiscales, particulares o privadas nombre de fantasía "GRUPO EMPRESARIAL LTDA." Objeto: a) La participación directa o indirecta en empresas y negocios financieros e inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporeales; b) Rentista de capitales mobiliarios; c) La prestación de asesorías empresariales, financieras y de gestión; d) Servicios contables en general; y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto que socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, con facultades que señala escritura extractada. Capital: \$2.000.000, que socios aportan y enteran en acto de constitución en dinero efectivo a caja social modo siguiente: a) JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO, \$1.980.000, que corresponde al 99% de derechos sociales; y b) MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO, \$20.000, que corresponde al 1% de derechos sociales. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes. Duración: 2 años a contar de fecha escritura extractada, renovables en la forma que en ella se indica. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Santiago, 7 de Junio 2012. Pedro R. Reveco H., Notario de Santiago.

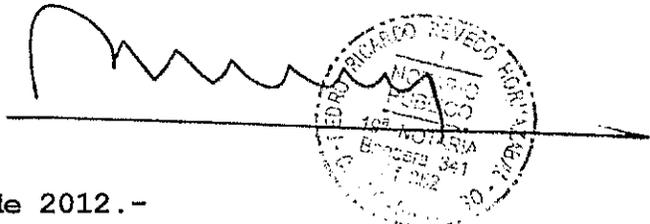
**cve: 512829** Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en [www.diariooficial.cl/consulta](http://www.diariooficial.cl/consulta) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



CERTIFICO: Que el aviso del anverso fue publicado en el Diario Oficial N° 40.310 en página E-290 de fecha 12 de julio del año 2012.-



En conformidad a la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento que consta de 04 hojas. Agregándolas al final de mis Registros de Instrumentos públicos bajo el N° 3586.-



SANTIAGO, 13 de Julio de 2012.-

Que la presente copia consta de  
04 hojas, y es fiel de su original que s  
protocolizo en mis registros públicos con fecl  
13.07.2012 bajo el N° 3586.  
de portorio N° 13.639.-  
antiago, 20.07.2012  
e dan 03 Copias.

